Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00264-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 23 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por la opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe reponerse conforme pasa a motivarse.

En auto de 23 de julio de 2021 se requirió adecuar la indebida acumulación de pretensiones declarativas respecto al incumplimiento contractual y nulidad clasificándolas como principales y subsidiarias a tono con lo previsto en el numeral 2º del artículo 88 del Código General.

No obstante, una vez leídos los argumentos objeto de reparo y revisado el líbelo, se evidencia que cada acción impetrada recae sobre actos jurídicos distintos, esto es, el incumplimiento contractual respecto del contrato celebrado el 3 de julio de 2020 y nulidad absoluta en cuanto a la convención suscrita el 10 de agosto de 2020, por lo que en ese sentido, no es viable la adecuación principal y subsidiaria de las pretensiones, como se indicó en la decisión objeto de pugna, puesto que, planteadas así las pretensiones no hay indebida acumulación.

Por tanto, sin mayor consideración, se repondrá la decisión para proceder con la admisión de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

ÚNICO. Reponer el auto de 26 de julio de 2021 por medio de cual se rechazó la demanda para en su lugar admitir la demanda en auto separado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No._____
Hoy,_____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.